



REGLAMENTO PARA LA EDICIÓN DE REVISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Aprobado en sesión 2302-10, 04/08/1976. Publicado en el Semanario Universidad del 31/08/1976)

1. La Comisión de la Editorial Universitaria es el organismo universitario que autorizará la publicación o acordará su suspensión temporal o definitiva de las revistas de la Universidad de Costa Rica. Sólo las publicaciones autorizadas por la Comisión de la Editorial Universitaria se identificarán con sello de la Universidad.
2. La Comisión de la Editorial Universitaria se ocupará de que los artículos se publiquen en revistas que satisfagan las necesidades de los investigadores en el campo de las artes, las letras, las ciencias y las disciplinas afines y evitará la proliferación innecesaria de publicaciones periódicas.
3. Toda revista de la Universidad de Costa Rica debe tener un alto nivel académico. La Comisión pondrá en la consecución de ésta su más alta aspiración, todos los recursos a su alcance. Para ello también nombrará al Director y al Consejo Editorial de cada revista. El Consejo tendrá el carácter de subcomisión editorial especializada y como función, aceptar o rechazar los artículos que se le presenten para su publicación.
4. Todo proyecto o solicitud de publicación de una nueva revista deberá presentarse a conocimiento y resolución de la Comisión de la Editorial Universitaria una vez que el mismo haya sido conocido y aprobado por el Consejo de Área correspondiente. Dicha solicitud deberá venir acompañada del:
 - a. Plan de trabajo que incluya los objetivos, la orientación y el campo de especialidad de la revista.
 - b. Formato y número de páginas. El formato aprobado por la Comisión no podrá variarse sin la aprobación de ésta.
 - c. Sistema que se utilizará para indicar las referencias (citas) bibliográficas.
 - ch. Número de ejemplares y del número de veces por año que se publicará la revista.
 - d. Nombre de los candidatos para ocupar la Dirección de la revista y para integrar el Consejo Editorial de la misma.
 - e. Presupuesto correspondiente.
5. Las resoluciones de la Comisión de la Editorial Universitaria, las ejecutará la Sección de Coordinación Editorial, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, la cual contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus labores y responsabilidades.
6. La Comisión de la Editorial Universitaria, con base en: el tipo de revista, la frecuencia con que se publique y otros criterios que serán dados a conocer en cada caso, determinará el tiempo mínimo que el Director deberá dedicar a esta actividad, a fin de garantizar la seriedad de la publicación y la continuidad del trabajo. Los Directores de las revistas serán, de preferencia, profesores universitarios.
7. El Director de una revista tendrá las siguientes obligaciones:
 - a. Establecer y mantener una relación permanente con los colaboradores de la revista.
 - b. Elevar a conocimiento del Consejo Editorial los artículos y las colaboraciones recibidas para su publicación en la revista.
 - c. Seleccionar conjuntamente con el Consejo Editorial los artículos que se publicarán en la revista.
 - ch. Velar porque los artículos que se seleccionen versen sobre el resultado de las investigaciones de los colaboradores o sobre trabajos originales e inéditos.
 - d. Difundir entre los colaboradores de la revista las normas básicas de redacción técnica y presentación de los escritos.
 - e. Actuar como único elemento de enlace entre la Sección de Coordinación Editorial y el Consejo Editorial.
 - f. Organizar la difusión y distribución de la revista, de acuerdo con las normas que establezca la Sección de Coordinación Editorial.
 - g. Rendir un informe anual de labores al Vicerrector de Investigación.
 - h. Velar por el fiel cumplimiento de lo estipulado en este reglamento.



8. Los artículos que se elaboren para su publicación en revistas de la Universidad de Costa Rica deberán ajustarse a las normas que el Consejo Editorial de cada revista haya fijado. Estas normas deberá aprobarlas la Comisión de la Editorial Universitaria.

9. Se preferirán los artículos escritos en español. Se podrán aceptar, a juicio del Consejo Editorial, artículos escritos en otros idiomas. En este caso, sin embargo, será obligatoria la presentación de un resumen del artículo en español y otro en inglés.

10. Las revistas no llevarán ningún tipo de publicidad comercial, excepto cuando se trate de información cultural o científica, todo a juicio de la Comisión de la Editorial Universitaria.

11. Para divulgar los artículos que, por alguna circunstancia no puedan publicarse en las revistas, la Comisión de la Editorial Universitaria podrá ordenar la publicación de fascículos o suplementos, sujetos a la misma reglamentación estipulada para las revistas y dentro de sus previsiones presupuestarias.

12. Las revistas de la Universidad de Costa Rica serán financiadas por la propia Institución. Se podrán aceptar contribuciones económicas, siempre que se cumplan los trámites que para este efecto tiene establecido la Universidad.

13. Este Reglamento rige a partir del momento en que lo apruebe el Consejo Universitario.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.